

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Colegio Femenino de la Inmaculada, de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio Femenino de la Inmaculada, de Baracaldo (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, el Colegio Femenino de la Inmaculada, de Baracaldo (Vizcaya).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje industrial. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial, que, con carácter general, establece la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determine en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público para adquisición de libros escolares con cargo al III Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de mayo último se adjudicó provisionalmente el concurso público para la adquisición de textos y material escolar, convocado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), por cuantía de 50.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto tercero, del III Plan de Inversiones del Patronato para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Habiéndose observado errores materiales en los precios asignados a los libros «Cuadernos de dibujo Ars» (siete cuadernos), del lote F), presentado por la Editorial Paraninfo, que figura con el de 12,08 pesetas, siendo el de 11,48 pesetas, e «Iniciación al dibujo geométrico», números 1, 2 y 3 del lote G), presentado por la Editorial Red Comercial del Noroeste, que figura con el de 13,50 pesetas, siendo el de 14 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el número 14 de la Orden de convocatoria, ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional en sus propios términos a favor de los oferentes Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos; a Editorial Magisterio Español, S. A., de Madrid; a S. A. de Distribución, Edición y Librerías (Delsa), de Madrid; a Secretariado Catequístico Nacional de la Comisión Episcopal de Enseñanza, de Madrid; a Editorial Vicens-Vives, de Barcelona; a Editorial Paraninfo, de Madrid; a Ediciones Anaya, S. A., de Salamanca; a Santilla, S. A. de Ediciones, de Madrid; a Editorial Teide, Sociedad Anónima, de Barcelona; a Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima, de Madrid; a Afrodisio Aguado, S. A., de Madrid; a Editorial B. A. E. (Biblioteca Auxiliar de Educación), de

Madrid; a Editorial Escuela Española, S. A., de Madrid; a Litografía Anel, de Granada; a Editorial Oscal, S. L., de Madrid; a Editorial Red Comercial del Noroeste, de León; a Librería y Editorial S. M. (Sociedad Marianista), de Madrid; a Ediciones Iberoaméricas, S. A., de Madrid; a Gráficas Zágor, de Madrid; a Biosca y Rodríguez, S. R. C., de Madrid, y a Editorial Dalmáu Carles Plá, S. A., de Gerona, salvo en el libro «Cuadernos de dibujo Ars» (siete cuadernos), de la Editorial Paraninfo, del lote F), que se rectifica en el sentido de ser de 518.195,72 pesetas, siendo la cantidad total adjudicada a dicha casa en este lote la de pesetas 1.341.982,47, y en el libro «Iniciación al dibujo geométrico», números 1, 2 y 3, de la Editorial Red Comercial del Noroeste, del lote G), que se rectifica igualmente en el sentido de ser de 564.704 pesetas, y la cantidad total adjudicada a la casa en este lote 564.704 pesetas.

En su consecuencia, se rectifica igualmente la cifra total del gasto en el periodo escolar de ocho a diez años, que pasa a ser de 16.492.920,73 pesetas.

Los adjudicatarios constituirán fianza del 4 por 100 del valor de lo adjudicado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente, y formalizarán los contratos en escritura pública, previo dictamen del Consejo de Estado, los de S. A. de Distribución, Edición y Librerías (Delsa); Editorial Magisterio Español, S. A.; Editorial Paraninfo, y Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima, por exceder su cuantía de 5.000.000 de pesetas.

Los adjudicatarios remitirán los libros adquiridos en la forma y a los puntos que disponga la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Salamanca, dependiente de la Facultad de Medicina de la misma Universidad, quedará sujeta a los siguientes Estatutos.

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

Las misiones de esta Escuela Profesional quedan definidas en:

1.º Formación profesional de Médicos post-graduados en la Pediatría y Puericultura.

2.º Orientación y estudio de cuantos problemas teóricos y prácticos se relacionen con la doctrina y la técnica de la Medicina infantil.

3.º Contribuir a la investigación pediátrica con especial dedicación a las cuestiones que requieren ser impulsadas más activamente en orden a resolver los problemas de más trascendencia en el ámbito de la medicina del niño de nuestro país.

4.º Fomentar entre los post-graduados Médicos, vocaciones auténticas dirigidas a cultivar la Pediatría y Puericultura y al progresivo y más perfecto desarrollo de esta rama médica en nuestra patria y en los países a que pertenecen un gran número de alumnos de la Facultad de Medicina de Salamanca.

II. ORGANIZACION

Para la realización de su objeto y fines, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura se estructura en la forma siguiente:

1.º Jerarquía y vinculación.—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Salamanca se vincula indisolublemente a la cátedra de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de ex-

tensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Pediatría y Puericultura, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización. La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará en primer lugar y, sobre todo, para sus enseñanzas, los medios inherentes a la cátedra a que se vincula: consultorio, policlínica, salas de hospitalización, servicios de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosas, laboratorios, departamento de dietética y de radiología, de exploraciones especiales, servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y de esta manera podrán ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrán constar, siempre que se obtenga la aprobación del Decano, con la colaboración de otras Instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial o de otros Centros.

3.º Plan de estudios.—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en periodos de trabajo de cinco meses y con vacación de un mes después de cada uno de ellos.

Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) Formación teórica: Se orientará a través de programas fijos para cada período y curso.

Los dos periodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos periodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) Formación práctica: La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpidamente del alumno postgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el Director fijará, según estime oportuno, a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, policlínica, consultorio, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, electroencefalografía y a través de diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía Patológica, Patología Médica y Quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) Formación científica: Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligado, antes de obtener el diploma correspondiente, la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno, de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.º Personal docente.—La Escuela contará como personal docente, además de con su Director, con profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El profesorado ordinario estará integrado por los Profesores adjuntos, Jefes de sección y Ayudantes de clases prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como Profesores agregados, podrán ser utilizados aquellos Pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplina quieran colaborar, a través de los Centros de su dirección. Igualmente, en tal calidad, podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela, que, asimismo, podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser Profesores extraordinarios otros Profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de Profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año se hará de acuerdo con el Decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. La solicitud de ingreso deberá ser dirigida al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no

podrá sobrepasar el de diez. Número máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hace aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas, los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Cada año, al final del período de estudios, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas juzgadas por un tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido con otros dos Profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «Apto» o de «No apto» y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos periodos y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º De los medios económicos.—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derechos de matrícula, prácticas, examen, de las subvenciones que, eventualmente, pueda concederle el Ministerio de Educación Nacional, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capitales, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

III. DISPOSICION ADICIONAL

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Vázquez Coronado, número 3, de Salamanca, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 25 y 30 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Niño Jesús», de Madrid, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Niño Jesús», establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 de mayo próximo pasado y 2 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto: